



Informe de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) para la tercera ronda del Examen Periódico Universal

Marzo de 2017

Introducción: Este informe contiene 7 temas centrales que se trabajan desde los organismos que conforman la CNDDHH (plataforma que desde hace 32 años agrupa 78 organizaciones no gubernamentales de promoción, protección y educación en derechos humanos en todo el Perú).

Descripción de metodología para elaboración de informe: El proceso ha contado con la participación de organismos miembros que mediante su especialidad y la elaboración del Informe Anual 2015 - 2016 han aportado al contenido del presente informe.

Situación de derechos humanos en Perú:

I. Aceptación de normas internacionales:

1. No se ha promovido el diálogo o reflexión respecto a la abolición de la pena capital en debates a nivel nacional. Tampoco se ha formalizado la voluntad política de abolir la pena de muerte: No se ha ratificado el segundo protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tampoco el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.

2. No se ha ratificado el Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos.

3. No se ha implementado integralmente las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, dado que aún la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Propuesta de Medidas para la Implementación de esta Convención debe ser reactivada y su estructura ampliada para permitir la participación de la sociedad civil.

II. Verdad, justicia y reparación - Conflicto Armado Interno (1980 - 2000):

4. Luego de verificar la inconmensurable pérdida de vidas humanas que nos dejó el conflicto armado interno (1980 y el 2000) la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)ⁱ hizo una serie de recomendaciones en materia de reparaciones, verdad y justicia:

5. Reparaciones: Pasados 12 años de la aprobación de la Ley de Reparaciones y 17 desde que terminó el conflicto, aún no se ha ejecutado efectivamente los programas de reparaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (1980 - 2000) ni se ha informado sobre los resultados al CDH.

5.1. No se reconoce el derecho a la múltiple afectación. Continúan sin solución casos donde existen más de una cónyuge o concubina, o cuando aparecen nuevos familiares después de que reparación económica fue distribuida. No se brinda tutoría y acompañamiento en estudios universitarios a beneficiarios/as de reparaciones en educación. Pendiente mejorar cobertura del seguro de salud integral. No se ha incorporado a víctimas de violencia sexual en el Programa Integral de Reparaciones.

5.2. No hay especificidad en servicios de salud mental para víctimas de la violencia políticaⁱⁱ: los equipos de salud mental han sido focalizados a zonas de pobreza y extrema pobreza, implementado servicios para abordar problemas psicosociales tales como violencia familiar, suicidio o trastornos producto del consumo de alcohol, omitiendo implementación de servicios especializados que aborden la rehabilitación específica de personas que han sido torturadasⁱⁱⁱ.

6. Justicia. A la fecha continúa incentivándose la situación de impunidad para muchas violaciones ocurridas en este periodo:

6.1. Entre el 2011 y el 2016 los ministerios de Defensa e Interior continuaron sin entregar información al Ministerio Público y del Poder Judicial con relación a militares destacados en los lugares donde se cometieron graves violaciones de derechos humanos.^{iv} Esta situación, no permite identificar a los presuntos responsables de las violaciones a los derechos humanos e impide continuar con investigaciones.

6.2. El Estado costea defensa privada para militares o policías investigados o procesados por graves violaciones a los derechos humanos.^v Mientras que el 90% de víctimas de estas violaciones que sus casos están siendo investigados en el Ministerio Público no tiene defensa legal ni privada ni estatal.^{vi}

6.3. Dilación indebida de investigaciones en Ministerio Público, las cuales pueden llegar incluso a los 10 años de investigación.^{vii} Esto genera vencimiento de los plazos e impunidad por el archivamiento de miles de casos. En el 2013 las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho archivaron 1,335 casos en fase preliminar de investigación de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares.

6.4. Ausencia de articulación efectiva entre el Ministerio Público y el Poder Judicial para impartir justicia. No existe un sistema de información y base de datos común e integral para todo el Ministerio Público y el Poder Judicial que permita acopiar y sistematizar la documentación e información y utilizarla de manera eficiente en las distintas investigaciones.

6.5. Procesos judiciales en español y no en idioma materno, según la CVR el 75% de las víctimas fatales del conflicto armado interno tenían el quechua u otras lenguas nativas como idioma materno; sin embargo, los procesos judiciales se realizan en castellano y no existe adecuado sistema de interpretación simultánea ni de traducción en todos los procesos judiciales.

5.6. Solo existe una sentencia por violencia sexual en el conflicto armado^{viii}, pese a que el Estado tiene registradas^{ix} a 4,538 a mujeres víctimas de violación sexual, así como a 116 víctimas hombres, en el conflicto armado interno.

III. Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes

7. Si bien se aprobó mediante ley el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; sin embargo, aún no se ha implementado, tampoco se ha reformado la Defensoría del Pueblo para que desempeñe esta función con los recursos humanos y materiales necesarios para este mandato.^x

8.- No existe un Observatorio Nacional de casos de tortura y malos tratos que registre de manera sistemática la alegación, judicialización y sentencias de casos de tortura, solo existen registros parciales y no sistematizados. Con esta ausencia es imposible generar una política pública adecuada contra la política pública contra la tortura o los tratos crueles inhumanos o degradantes.

9. La tortura y malos tratos ocurridos con posterioridad al 2000 no es tomada en cuenta en los programas de salud: una persona víctima de tortura desde el año 2000 solo puede tener acceso al Sistema Integral de Salud (SIS) si su condición socio-económica de pobreza así lo califica, pero no recibe atención del Estado porque haya sido víctima de tortura. Se oculta las cifras de estas víctimas dentro de los síndromes clínicos de depresión, ansiedad o consumo de alcohol.

IV. Protesta social, conflictos sociales y defensores de derechos humanos:

10. El Tribunal Constitucional ha revisado los Decretos Legislativos 1094 y 1095^{xi}, preocupa que se convalide la intervención de las Fuerzas Armadas en labores de orden interno sin previa declaratoria de emergencia, contraviniendo la Constitución y ampliando el margen de intervención más allá de la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico^{xii, xiii}

11. No se han tomado medidas efectivas para evitar las violaciones de DDHH por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional durante conflictos. Desde el 2011 a la actualidad son 55 personas muertas en protestas sociales por uso abusivo de la fuerza. En las zonas rurales del país se reprimen las protestas con armas de largo alcance como ametralladoras. En Lima hay un uso inadecuado de las armas menos letales. De noviembre del 2016 a enero del 2017 cinco ciudadanos sufrieron traumas oculares severos por perdigones. En la actualidad la decisión de reprimir una protesta es tomada con total discrecionalidad por la policía, sin control de autoridades civiles y sin regulación específica.

11. La policía actúa en protestas sin identificaciones visibles y sus armas y municiones no se encuentran adecuadamente registrados. La dificultad de investigar a efectivos involucrados en acciones de uso arbitrario de la fuerza se suma la falta de diligencia en el desarrollo de investigaciones del Ministerio Público, generando impunidad^{xiv}. Solo se ha logrado una sentencia condenatoria por muertes de manifestantes por parte de la policía, y sólo en dos casos las víctimas fueron reparadas^{xv}. Se mantiene la prestación de servicios privados de seguridad de la Policía Nacional a las empresas extractivas (principalmente mineras).

12. En el periodo presidencial pasado (2011 – 2016) 78 defensores fueron asesinados. Desde el nuevo gobierno (agosto de 2016) a la fecha, han sido 9 defensores asesinados. Los defensores

son acosados mediante procesos penales arbitrarios con penas muy elevadas^{xvi}. Por ejemplo, el bloqueo de carreteras se sanciona con 25 años de prisión al considerarse una forma de extorsión agravada. No existe en el Perú un reconocimiento de la importancia de la labor de las y los defensores de derechos humanos, ni tampoco una política pública para su protección.

V. Igualdad de género y derechos de personas LGTBIQ

13. Las mujeres aún no superan el techo del 30% en puestos de elección popular, en algunos casos como en los cargos de elección en los gobiernos locales y regionales, no llegan ni siquiera al 5%.

14. Se promulgó ley (Decreto Legislativo 1323) que se proscribe delitos motivados por orientación sexual e identidad de género; sin embargo, existen iniciativas en el Congreso de la República para retroceder en esta materia.^{xvii}

15. No se ha suscrito^{xviii} ni ratificado^{xix} tratados internacionales explícitos sobre la protección por orientación sexual e identidad de género.

16. Se derogó la sanción a las relaciones homosexuales en la Policía Nacional del Perú.^{xx}

17. Cada día se registran 3 muertes por VIH en Perú, 2 de ellas en mujeres trans, gais, hombres bisexuales y otros hombres sin identidad homo/bisexual que tienen sexo con hombres (TGB/HSH). Menos del 5% de esta población es atendida por los programas estatales de prevención y diagnóstico, a pesar que representan el 55% de casos nuevos y registran prevalencias de más de 20%.^{xxi}

18. Se eliminó toda mención a la protección por orientación sexual e identidad de género del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016^{xxii} y el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021¹.

19. La esperanza de vida de las personas trans es de 35 años.^{xxiii}

VI. Planes de Nacionales de Derechos Humanos:

20. En el Plan Nacional DDHH 2014 – 2016 se excluyeron sectores vulnerables como personas LGTBIQ y en el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021^{xxiv}. Actualmente, no hay un plan vigente y se está elaborando un nuevo Plan.

VII. Esterilizaciones forzadas:

21. Frente a las víctimas de esterilización forzada perpetradas entre los años de 1996 y 2000, si bien se ha implementado un Registro de Víctimas de Esterilización Forzada (REVIESFO), este

¹ El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos eliminó en la versión finalmente aprobada del Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021 toda mención a la orientación sexual e identidad de género de las personas en su definición de igualdad y no discriminación, igualdad de género, diversidades de especial protección, principio rector de igualdad y set de indicadores, a pesar que sí eran parte de la versión preliminar circulada a sociedad civil un mes antes. Ver: Carta del MHOL a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 17 de marzo de 2017, <https://es.scribd.com/document/259023468/MHOL-a-CIDH-sobre-Plan-Nacional-de-Educacion-en-Derechos-y-Deberes-Fundamentales-al-2021> (visto el 28/3/2017).

aún presenta deficiencias y aún no se empezado una política pública de reparaciones para las víctimas. El caso tampoco se ha judicializado (continúa en el Ministerio Público).

Recomendaciones al Estado peruano:

Aceptación e implementación de normas internacionales:

1. Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recomendación N° 119.1 Bélgica, Eslovenia, España, Costa Rica, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
2. Ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos. A/HRC/22/15 Recomendación 116.1 (Filipinas)
3. Cumplir de manera integral con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad permitiendo la participación de la sociedad civil en esta. A/HRC/22/15 - Para. 116 (Italia)

Verdad, justicia y reparación - Conflicto Armado Interno (1980 - 2000):

4. Ejecutar efectiva e integralmente los programas de reparaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (1980 - 2000). A/HRC/22/15, Parágrafo 116 Alemania, Túnez, Ecuador y Países Bajos.
5. Modificar Ley N° 28592 y su reglamento para reconocer pago por múltiple afectación y a víctimas de violencia sexual.
6. Brindar tutoría y acompañamiento en estudios universitarios a beneficiarias/os de reparaciones en educación
7. Incorporar a las víctimas de violencia sexual en el Programa Integral de Reparaciones.
8. Brindar servicios especializados de salud mental para víctimas de la violencia política.
9. El Ejecutivo debe atender solicitudes del Ministerio Público y del Poder Judicial para la entrega de información con relación a militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos.
10. Dejar de brindar defensa privada costada por el Estado peruano a militares o policías investigados o procesados por graves violaciones a los derechos humanos.
11. Brindar patrocinio legal integral, vía la Defensa Pública, a todas las víctimas del conflicto armado.
12. Implementar un sistema de información articulado entre el Ministerio Público y el Poder Judicial para impartir justicia.

13. Implementar sistemas de interpretación simultánea (quechua, aymara y otras lenguas indígenas) en todos los juzgados que lo ameriten.
14. Capacitación integral y obligatoria para jueces y fiscales en materia de igualdad de género, para evitar impunidad en casos de violencia sexual. Que la Academia de la Magistratura modifique su Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) e implemente capacitación en enfoque de género para las y los integrantes del sistema de justicia.

Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes

15. Implementar el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.
16. Crear e implementar un Observatorio Nacional Integral de denuncias y casos de tortura y malos tratos.
17. Modificar la legislación para que víctimas de tortura accedan a servicios de calidad específicos para víctimas de tortura y puedan ejercer su derecho a la rehabilitación.

Protesta social, conflictos sociales y defensores de derechos humanos:

18. Revisar la legislación y retirar a las Fuerzas Armadas de las labores de orden interno, particularmente en los conflictos sociales.
19. Garantizar que los efectivos policiales actúan con identificaciones visibles y registrar las armas, municiones y vehículos usados, especialmente en protestas sociales.
20. Prohibir el uso de AKM y armas letales en las protestas sociales.
21. Prohibir la suscripción de contratos, convenios o cualquier medio mediante el cual se privatice la seguridad pública para brindar servicios a empresas privadas (cualquiera sea su índole).
22. Regular de manera precisa los procedimientos operativos de la policía en protestas, incluyendo la dirección de una autoridad civil.
23. Diseñar e implementar una política pública para la protección integral de derechos humanos que comprenda desestigmatización de las y los defensores, un protocolo de actuación interinstitucional y un mecanismo para la protección integral que esté a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Igualdad de Género y derechos de personas LGTBI

24. Mantener el enfoque de igualdad de género en las políticas públicas, con énfasis en las de educación, y no retroceder en la legislación que sanciona los crímenes de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género.
25. Implementar medidas efectivas hasta alcanzar la paridad en la participación política de las mujeres.

26. Suscribir y ratificar irrestrictamente todos los instrumentos internacionales que protegen explícitamente a las personas por su orientación sexual e identidad de género, y tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos establecidos.
27. Mantener o restituir toda legislación que proteja explícitamente el derecho a la vida, integridad y no discriminación de las personas por su orientación sexual e identidad de género, y promover el reconocimiento explícito de sus derechos, incluido el matrimonio igualitario, el respeto a la identidad de género de las personas trans, entre otros.
28. Implementar recomendación de Eslovenia en los dos ciclos anteriores de aplicar los Principios de Yogyakarta como guía para el desarrollo e implementación de políticas de protección y promoción de derechos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género.
29. Declarar en emergencia la epidemia del VIH y garantizar el acceso universal a la prevención, diagnóstico y atención en VIH para las poblaciones más afectadas (TGB/HSH) así como el acceso temprano al tratamiento antirretroviral (TARGA), de infecciones oportunistas y de efectos colaterales para las personas con VIH.
30. Mantener o restituir toda legislación que proteja explícitamente el derecho a la vida, integridad y no discriminación de las personas por su orientación sexual e identidad de género, y promover el reconocimiento explícito de sus derechos, incluido el matrimonio igualitario, el respeto a la identidad de género de las personas trans, entre otros.
31. El Estado debe generar data oficial sobre situación general de personas LGTBIQ.

Plan de Derechos Humanos

32. Incorporar en el Plan Nacional DDHH 2014 – 2016 a personas LGTBIQ, defensoras y defensores de DDHH y víctimas de esterilizaciones forzadas. A/HRC/22/15 Párrafo 116.22 (Nicaragua)

Esterilizaciones forzadas:

33. Judicializar el caso esterilizaciones forzadas entre los años 1996 y 2000 e implementar una política pública de reparación integral para estas víctimas. Crear un Grupo de Trabajo -conformado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud entre otros sectores, junto con asociaciones de víctimas de esterilizaciones forzadas y organizaciones de la sociedad civil- para el diseño una política de reparación integral para las víctimas de esterilizaciones forzadas.

ⁱ Comisión de la Verdad y Reconciliación (agosto 2003). Informe Final, Tomo I. Lima: CVR., p. 53. Según este documento, el conflicto armado interno peruano ocurrido entre 1980 y el 2000 causó cerca de 69,280 víctimas fatales en todo el país.

ⁱⁱ Informe Defensorial N° 140 (2008) de la Defensoría del Pueblo.

ⁱⁱⁱ Las personas torturadas necesitan servicios médicos diversos (especialistas, exámenes de diversa complejidad), fármacos, psicoterapia en diversas modalidades (individual, familiar, grupal), fisioterapia, psiquiatría, trabajo social y espacios psicopedagógicos para fortalecer capacidades productivas; si las personas están en procesos de judicialización, requerirán

asesoría legal; se trata en muchos casos de padecimientos crónicos que requieren sesiones de seguimiento y periódicamente atender el recrudecimiento de sus síntomas.

^{iv} En Perú, desde hace décadas, el Ministerio de Defensa ha venido negando sistemáticamente la información solicitada por el Poder Judicial o el Ministerio Público, aduciendo diversas razones, como la seguridad nacional o la destrucción de los documentos requeridos. El negar la información sin la debida justificación, es vulnerar un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión. Es decir, además del crimen en sí, sea un asesinato o una desaparición forzada, el Estado peruano está violando nuevamente los derechos humanos al negar la información que serviría para saber qué pasó en esos casos. El derecho al acceso a la información, está reconocido en el artículo 13º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y protege el derecho de las personas a recibir la información solicitada y establece la obligación del Estado de brindarla. El negar la información, entregarla de manera incompleta, o simplemente el no otorgar respuesta alguna frente a este pedido, es vulnerar la Convención.

^v Desde septiembre de 2006, mediante decreto supremo N° 061-2006-PCM, se dispuso que los militares procesados por violaciones de derechos humanos cuenten con abogados pagados por el Estado^v. Este decreto sigue vigente. En el caso del general EP Manuel Delgado Rojas (actualmente no habido), el Estado gastó por lo menos 60 000 soles (aprox 18,000 dólares) en su defensa legal. Desde el 2011 al 2015 el Ministerio de Defensa habría pagado por lo menos 506 000 soles (aprox 150 mil dólares americanos) para la defensa legal de los militares acusados de violaciones de derechos humanos.

^{vi} Hasta el año 2013, en el Perú ninguna víctima del conflicto podía acceder a un patrocinio legal estatal, pese a que la Defensoría del Pueblo venía insistiendo con su recomendación al Estado para que otorgue una defensa legal a las víctimas del conflicto. Recién desde el 2014, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispuso que tres abogados o abogadas defensores públicos se ocupen de la defensa de las víctimas en tres regiones (Ayacucho, Apurímac y Huancavelica). Ello significa, por ejemplo, que Ayacucho –departamento con 11 provincias y donde se concentra cerca de la mitad de víctimas fatales del conflicto- cuente con un solo abogado a cargo del patrocinio de miles de víctimas y sus familiares, encontrándose este además a cargo de la coordinación de la oficina de Defensa Pública en Ayacucho.

^{vii} De igual manera, al 2013 el Ministerio Público había recibido 2880 denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas en el periodo del conflicto (1980 – 2000). De estos casos, el 47% continuaba en etapa preliminar o intermedia de investigación (etapa en la que los casos pueden quedar paralizados durante años) y el 48% quedaron archivados. Asimismo, hay poco avance en la identificación de restos óseos exhumados: la falta de reactivos para la realización de los análisis de ADN no permite avanzar en las entregas de restos a sus familiares y darles un entierro digno. Nuevamente se genera la revictimización de las y los familiares.

^{viii} El 26 de octubre de 2016 se dictó sentencia por el caso de violación sexual y torturas en el caso Magdalena Montezza Benavides, uno de los casos paradigmáticos de violación sexual durante el conflicto armado.

^{ix} Registro Único de Víctimas adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

^x A/HRC/22/15 Párrafo 116.16 (Marruecos) – 116.17 (México) – 116.18 (España)

^{xi} Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00022-2011-PI/TC publicada el 18 de agosto de 2015.

^{xii} Permitiendo inclusive su intervención en situaciones de protesta social o para combatir la inseguridad ciudadana, bajo la fórmula “en los demás casos constitucionalmente justificados”.

^{xiii} A/HRC/22/15 Párrafo 77 (Finlandia)

^{xiv} A/HRC/22/15 Párrafo 116 (Canadá)

^{xv} La Sentencia responsabiliza al jefe de la región policial Huancavelica de las muertes de cuatro ciudadanos, incluyendo un niño, ocurridas en el 2012 en la ciudad de Huancavelica. Se le atribuye responsabilidad por no haber garantizado equipos adecuados para la intervención policial. La sentencia dispone también el pago de una indemnización a los familiares. El otro caso donde se ha reparado a los familiares corresponde a unos hechos ocurridos en Puno en el 2003 y la reparación se dio mediante una transacción extrajudicial.

^{xvi} A/HRC/22/15 Párrafo 116 (Polonia)

^{xvii} El 6 de enero de 2017, el Ejecutivo publicó el DL 1323 que incluye, entre otras, la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas en el artículo 46.2.d del Código Penal sobre circunstancias de agravación de delitos, así como en el 323 sobre discriminación e incitación a la discriminación. También incluyó estas categorías de protección los DL 1325 que declara en emergencia el sistema penitenciario y dispone el tratamiento especializado a esta población vulnerable en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (artículo 3), así como en el DL 1348 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, incluyéndolas en su enfoque de género (artículo XIII), y dispone la no discriminación por estos motivos (artículo 2), en especial en servicios de salud, educativos y sociales (artículo 177.1.4). Sin embargo, al cierre de este informe se registran intentos congresales de modificar los decretos para remover las menciones a orientación sexual e identidad de género, so pretexto que su inclusión superaría las facultades legislativas delegadas al Ejecutivo de modificar la legislación penal y procesal penal para, entre otros, combatir la violencia de género (Ley 30506). A/HRC/22/15 Párrafo 116 (Canadá)

^{xviii} La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es explícita en la prohibición de discriminación (artículo 5) y al derecho a la seguridad y a la vida sin ningún tipo de violencia (artículo 9) por motivo de orientación sexual e identidad de género (artículo 5), sin embargo, aún no ha sido suscrita irrestrictamente.

^{xix} Sigue pendiente la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, a la que en el pasado se intentó imponer reservas primero y declaraciones interpretativas después respecto a los artículos 5, 14 y 20 referidos al derecho a la no discriminación por orientación sexual, la identidad y a formar una familia. Aún no se ha registrado esfuerzos rumbo a la ratificación irrestricta de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que explícitamente prohíbe la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género (artículo 1).

^{xx} El 11 de diciembre de 2012 el Ejecutivo emitió el DL 1150 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú que reemplazó el anterior (Ley 28857) pero mantenía como falta muy grave contra la imagen institucional (MG55) "tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen institucional", sancionada con el pase a la situación de retiro. Ante la denuncia pública del movimiento de derechos humanos y LTGBI, el 14 de diciembre el Ejecutivo dio el DL 1133 con una fe de erratas que elimina la mención al mismo género, quedando la falta como "tener relaciones sexuales que causen escándalo y menoscaben la imagen institucional".

^{xxi} Romero Infante, Giovanni. Situación de las personas y comunidades LTGB, en: CNDDHH. Informe Anual 2014-2015. Lima, 2015, p.193-194. Ver: http://derechoshumanos.pe/informe2014_15/Comunidad_LGTB_2014_15.pdf (visto el 28/3/2017)

^{xxii} ^{xxii} El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos eliminó las 18 actividades orientadas al reconocimiento, respeto y promoción de los derechos humanos de lesbianas, trans, gays, bisexuales e intersexuales (LTGBI) consensuadas con la sociedad civil en el proceso de elaboración del Plan. Anteriormente, la entonces ministra de Justicia Eda Rivas había declarado que "los temas álgidos los hemos separado. Hay temas que son ejecutables en este quinquenio y otros en los cuales el Ministerio tiene responsabilidad de promover el debate como es el caso del aborto terapéutico y el general los temas LGBT". Además, las 4 actividades sobre derechos LTGBI incluidas en el Plan anterior del periodo 2005-2010 no fueron implementadas. Ver: Carta de Movimiento Homosexual de Lima al Ministro de Justicia y Derechos Humanos del 31 de julio de 2014. <https://es.scribd.com/document/235577816/MHOL-al-MINJUS-sobre-exclusion-de-LTGBI-del-Plan-Nacional-de-Derechos-Humanos> (visto el 28/3/2017)

^{xxiii} CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Registro de Violencia contra las personas LGTB en América. Información disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Registro-Violencia-LGBTI.xlsx>

^{xxiv} El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos eliminó en la versión finalmente aprobada del Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021 toda mención a la orientación sexual e identidad de género de las personas en su definición de igualdad y no discriminación, igualdad de género, diversidades de especial protección, principio rector de igualdad y set de indicadores, a pesar que sí eran parte de la versión preliminar circulada a sociedad civil un mes antes. Ver: Carta del MHOL a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 17 de marzo de 2017, <https://es.scribd.com/document/259023468/MHOL-a-CIDH-sobre-Plan-Nacional-de-Educacion-en-Derechos-y-Deberes-Fundamentales-al-2021> (visto el 28/3/2017).